

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.
 Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de *Martinez*.

Los números sueltos se venden en dicha librería, *Calle de San Francisco*.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.
 Por seis id. 56 id.

BOLETIN DE SANTANDER.

Artículo de Oficio.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas Provinciales me dice lo que sigue.

El Excmo, Sr Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 23 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden que sigue,

Excmo Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en razon de las contestaciones suscitadas entre el Intendente y el Subdelegado de Mostrencos de Granada sobre el pago de los derechos de una casa vendida por la Subdelegacion en pública subasta: y enterada S. M. de su resultado, se ha servido mandar, que las propiedades de Mostrencos y de cualquiera otra dependencia del Estado, paguen los derechos de Alcabalas en sus ventas y permutas con sujecion á los reglamentos de 14 y 26 de Diciembre de 1785. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento,

Y lo traslado á V. S. para su puntual observancia en los casos que ocurran en esa Provincia de su cargo, esperando se sirva V. S. acusarme el recibo. = Dios guarde á V, S muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1835. = Mariano Egea.

Y para que llegue á noticia de todos, espero se sirvan VV. insertarlo en el boletin oficial. Dios guarde á VV. muchos años Santander y Enero 8 de 1836. = Vicente Maria Jaudenes.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas con fecha

15 del finado Diciembre me dice lo que sigue.

» Esta Direccion, conforme con el parecer de la Contaduria general de Valores, y dictámen del Señor Asesor, apruebo el remate de la renta de aguardientes y licores de esa Provincia para el año venidero de 1836, celebrado á favor de D. Sixto del Diestro en la cantidad de 380.000 rs. vn; con las condiciones de pagar por mesadas anticipadas, y de dejar en libertad la venta de aquellos liquidos, concretando su accion á cobrar los derechos señalados en el artículo 6.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1826; segun y conforme consta del testimonio del expediente de subasta, que V, S. dirigió en 26 de Noviembre próximo pasado. Encargando á V. S. la Direccion disponga, que el arrendador afiance competentemente el contrato, observandose las formalidades prevenidas para estos casos: teniendo presente, que aun cuando cediese Diestro alguno, ó algunos partidos, ó el todo del arriendo, es el único y directo responsable para con la Real Hacienda.

Y mediante haber prestado fianza el reiterado Diestro á satisfaccion de la Administracion de Rentas Provinciales, segun se ordena, comunico á VV. la preinserta disposicion, para que, sirviendose darla la publicidad posible en esa Jurisdiccion, presten al arrendador D. Sixto del Diestro, ó sus comisionados en forma, los auxilios que sean de dar á fin de que no se le perjudique en la recaudacion de los derechos que ha subrogado en él la Real Hacienda bajo el espresado contrato = Dios guarde á VV. muchos años Santander 9 de Enero de 1836. = Vicente Maria Jaudenes. = Tomas de Prida, Secretario. = SS. Presidentes y vocales de los Ayuntamientos de la Provincia.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me ha trasladado la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

Separadas ya enteramente las funciones Judiciales de las gubernativas y administrativas de los pueblos, se ha servido mandar S. M. que en lo sucesivo no se de á los Jueces de primera instancia la posesion de estos destinos por los Ayuntamientos como se ha hecho hasta aqui, y que el encargado de la Jurisdiccion al tiempo que se presente el nombrado la entregue á este, previa la presentacion de la oportuna certificacion que acredite haber prestado el correspondiente juramento ante la audiencia territorial, dando cuenta á la misma el nuevo Juez con testimonio de Escribano, del dia en que se encargue del Juzgado. De Real orden lo digo á V. S. á fin de que se sirva disponer se comuniquen por el Ministerio de su cargo á los Ayuntamientos para su inteligencia.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su gobierno y que lo participe á los Ayuntamientos de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1835.=Heros.

Y lo transcribo á VV. para los efectos correspondientes =Dios guarde á VV. muchos años. Santander 14 de Enero de 1836.=José de la Cantolla.=Pascual Maria Cuenca Secretario Señores Alcalde y Ayuntamiento de.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se ha trasladado á este de mi cargo en 23 de este mes la Real orden que con la misma fecha comunica al Inspector general de milicias provinciales, y es como sigue.

» He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del contenido de la consulta de V. E. fecha de ayer solicitando aclaracion sobre si deberán suspenderse por ahora los sorteos de Milicias en atencion á que el articulo 8.º del Real decreto de 16 del actual se establece que los Regimientos provinciales han de recibir el contingente necesario hasta el completo de

mil doscientas plazas de armas, de los cien mil hombres mandados alistar por el Real decreto de 24 de Octubre último; y enterada S. M. se ha dignado resolver que por ahora y hasta nueva soberana resolucion quedan suspendidos los referidos sorteos de Milicias, y declara al mismo tiempo nulos y sin efecto todos los sorteos que se hayan celebrado con este objeto desde el referido dia 16 del presente mes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1835.=Heros.

Y lo traslado á VV. para su conocimiento y gobierno.=Dios guarde á VV. muchos años. Santander 14 de Enero de 1836.=José de la Cantolla.=Pascual Maria Cuenca Secretario.=Sr. Alcalde y Ayuntamiento de.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se me ha trasladado á este de mi cargo en 16 de Noviembre último la Real orden que con la misma fecha comunica al Capitan general de Galicia, y es como sigue

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la instancia de José Maria Soage, Sargento de brigada del batallon de Carabineros de Real Hacienda de esa provincia, solicitando se le declare exento de quintas para el ejército y Milicias por hallarse haciendo la guerra en las provincias del norte; tuvo á bien mandar que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina le expusiese su dictámen, y conforme con su parecer se ha dignado resolver: que siendo voluntarios los carabineros de Real Hacienda, cuyo servicio prestan por conveniencia propia no tienen derecho, sea cual fuere su clase, á que en perjuicio de tercero se les exima de los sorteos para el ejército y milicias; pero los que se hallen en el caso del suplicante contrayendo méritos en el ejército de operaciones del norte, es su soberana voluntad que se les abone como legitimo para extinguir el tiempo de su empeño, todo aquel que haya servido en campaña, conservando las consideraciones y premios que hayan merecido.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondien-

tes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1835.=Heros.

Y lo traslado á VV para los propios fines Dios guarde á VV. muchos años. Santander 14 de Enero de 1836. =José de la Cantolla.=Pascual Maria Cuenca, Secretario.=Sr. Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Santander

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me ha trasladado la Real orden que sigue.

El Subsecretario del Ministerio de la Guerra comunica á este de mi cargo con fecha 19 de este mes la Real orden siguiente.

2.^a Seccion. Circular.=El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del ejército con fecha de hoy entre otras cosas lo que sigue.=S. M. ha tenido á bien resolver que en ampliacion de lo dispuesto en los artículos 5.^o y 6.^o de la Real instruccion de 23 de Octubre último y Real decreto de 28 del mismo sobre el alistamiento extraordinario de cien mil hombres se observen los siguientes: 1.^o En cada capital de provincia en que se formen batallones de depósito habrá un Comisario de guerra efectivo ó habilitado, con un oficial de administracion militar que ejerza las funciones de Pagador. 2.^o El Comisario revisará al batallon, liquidará su haber, y dispondrá que sea satisfecho de cuanto le corresponde en el mismo punto en que se halle, conforme á lo dispuesto en el artículo 14 de la referida instruccion de 27 de Octubre último. 3.^o Será otra de las obligaciones del Comisario proporcionar local para el alojamiento de los quintos, poniéndose de acuerdo al efecto con la Diputacion provincial ó Junta de armamento, á fin de que designe alguno de los conventos suprimidos, y en su defecto cualquiera otro edificio á propósito, verificando en él las mas urgentes obras. 4.^o Al asentista de utensilios se le prevendrá que en un breve tiempo; que se le fijará, ponga en la enunciada capital de provincia el número de camas que se considere necesario. Si por su contrata no estubiere obligado á prestar este servicio se le invitará á ello ofreciéndole la correspondiente compensacion. En el caso de que faltase este arbitrio, y no siendo dable que en el corto tiempo que media hasta la reunion de los quintos pueda la administracion militar hacer construir las camas necesarias y compra de ropas, se adoptará tambien el medio de escitar el patriotismo y celo de los asentistas de hospitales del distrito para que entreguen todas las que tengan sobrantes, garantizandoles el pago del alquiler á precios convencionales. Finalmente, si aun este medio no bastase á cubrir tan importante servicio, el Comisario de guerra impetrandola cooperacion de la Junta de armamento y defensa y la autoridad del Comandante militar procederá á hacer una requisicion de los gergones y de las ropas mas necesarias á fin de cubrir en cuanto sea dable tan indispensable necesidad, bajo el concepto de que á los dueños de los efectos se les satisfará por la Hacienda militar al devolvérseles el importe de las desmejoras si lo pidiesen. 5.^o Si en la capital de provincia no hubiere hospital militar se contratará con el civil la asistencia de los quintos. En el caso de faltar camas se recurrirá el medio de requisicion indicado en el artículo anterior, bajo el concepto de que el pago de su alquiler y desmejoras será satisfecho por la administracion militar. 6.^o En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.^o del Real decreto de 28 de Octubre último, las cantidades que entreguen los quintos que rediman

su suerte, ingresarán en las respectivas cajas de administracion militar establecidas por el artículo 1.^o en cada provincia, verificándose el ingreso en ellas con la intervencion del Comisario de guerra. En cange de dichas cantidades se librará á cada interesado la correspondiente carta de pago intervenida por el mismo Comisario, á fin de que mediante la presentacion del insinuado documento á la Diputacion provincial se le declare libre del servicio de las armas. 7.^o y último: Para hacer frente á todos los gastos que se originen en la administracion, subsistencia y alojamientos de los insinuados batallones de depósito, desde su formacion hasta su completa disolucion por incorporacion de los quintos á los diferentes cuerpos del ejército, se facilitarán por la pagaduría general del distrito á los pagadores que por el artículo 1.^o se destinan á cada Capital de provincia en donde haya batallon de depósito los caudales necesarios con la mas señalada preferencia.

Lo traslado á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Noviembre de 1835.=Heros.

Lo que transcribo á VV. para los efectos consiguientes.=Dios guarde á VV. muchos años. Santander 11 de Enero de 1836.—José de la Cantolla.=Pascual Maria Cuenca Secretario.=Sr. Alcalde y Ayuntamiento de

SANTANDER 15 de Enero.

Sobre el secreto del voto de confianza.

Levantar setenta mil hombres, armarlos, equiparlos y mantenerlos sin pedir empréstitos ni aumentar las contribuciones, es una cosa que á todos tiene en confusion. Harto difícil parecia sostener al ejército bajo el pie actual; para que no nos cause maravilla la atrevida empresa de quien promete hallar recursos con que pagar á este ejército doblemente aumentado. Los curiosos se han echado á discurrir, y en verdad que hemos oido arbitrios ingeniosos. Unos han dicho que se podrian enagenar algunas posesiones ultramarinas; este proyecto no ha debido tener cabida en cabeza regularmente organizada: el mismo Gobierno le ha retutado. Otros han creido hallar en los bienes de los conventos mendicantes, unas hipotecas para adquirir grandes cantidades de dinero; pero no nos parece que esto haya entrado por ahora ni remotamente en el cálculo del Sr. Mendizabal. No ha faltado quien sospechase que del reconocimiento de las Américas tal vez se podrian sacar algunos fondos; y tambien ha habido quien los esperase de los que, según voz vulgar tenia el difunto Rey en los bancos de Inglaterra: todo esto es delirar y el secreto queda para nosotros en la misma oscuridad. La Revista Española de 3 del corriente se jacta de haber penetrado el gran misterio. Dice que los setenta mil hombres cuestan al año setenta y cinco millones; y que á cuenta de estos ingresarán cuarenta á cuarenta y ocho millones por las cuotas de los exceptuados á cuatro mil rs. y ademas los donativos. Muy eventualmente eran estos recursos, para que el Gobierno se metiese con fiadamente en una empresa seria y costosa. Lo que añade el mismo periódico sobre que un Ministro de genio y de conocimientos *financiers* tiene mil medios de encontrar recursos para entretener por algun tiempo el deficit, que necesariamente ha de haber en los primeros meses; podra ser algo mas fundado; pero no nos satisface enteramente. Aunque la Revista nos tenga por un tanto suspicaces, creemos que ella misma no está persuadida del descubrimiento que nos revela y acaso llama la pública atencion hacia el lugar

donde no está el secreto para separarla de donde realmente reside. Nosotros que no nos picamos de hacendistas y menos de adivinadores, nos contentamos con referir á nuestros lectores los discursos ajenos sin intercalar los nuestros que acaso serían todavía mas inverosímiles; y que se pierde en ignorar el misterio? Realícese la promesa, acabese esa guerra fratricida; que bien merecerá nuestro agradecimiento el que nos saque del apuro, aunque por algun tiempo nos tenga sin satisfacer una natural curiosidad.

Noticias Nacionales.

En todas partes se quejan de la intensidad, de los frios de este invierno. En Valladolid bajo el termómetro de Reaumur catorce grados bajo cero; el Canal de Castilla se ha helado hasta el fondo. También se habla de los yelos de la ría de Burdeos; los cuales han impedido salir al vapor Isabel II que está allí en busca de una gran remesa de uniformes contratados para los reclutas de la presente quinta. En esta Ciudad llegamos á tener el termómetro á los cinco grados bajo cero, mas en el día á beneficio de los vientos del sur gozamos de una temperatura benigna.

—En Cataluña se toman medidas rigurosas para apagar la insurreccion. El Gobernador de Manresa ha publicado un bando en que se manda salir de sus casas (quedando estas cerradas y las llaves en poder de los Alcaldes) á las familias de los individuos que estan en la faccion; no se les permite residir en ningun pueblo, ni ser recogidas por ningun habitante; se les obliga á unirse con los autores de su desgracia. En el pueblo de Jorva del mismo Cataluña han sido fusilados el Párroco y Regidor decano porque no dieron parte de la presentacion de una faccion.

—Escriben de Logroño que jamás se han visto tantos aprestos militares como los que se notan en el día: no cesan los movimientos de tropas y comboyes. Las comunicaciones con Pamplona nunca han estado mas desembarazadas.

—Parece que la legion Inglesa ha principiado ya á operar; las noticias particulares aseguran que ha salido de Vitoria para Salvatierra. Todos ponderan su brillantez, su gran instruccion y disciplina y sobre todo su arrojo y serenidad. Hemos visto carta de un oficial español que hace los mayores elogios de ella y no se cansa de ponderar la admirable instruccion que ha adquirido en poco tiempo.

—Se nos ha asegurado que el general Evans ha escrito al Lord Comandante de la fragata de S. M. Británica la Castor surta en este puerto, haciendo elogios de nuestro general Córdoba; con quien guarda la mas buena armonía. Habla con estimacion de sus prendas militares, y se produce en términos que dan á conocer la estrecha inteligencia que reina entre los dos generales.

—Ultimamente corre la noticia de haber entrado nuestras tropas en Salvatierra sin contradiccion.

—Los facciosos que ya varias veces habian insultado el pabellon frances, lo han hecho ahora con mas osadía: parece ser que en estos últimos dias ha habido de una y otra parte fuegos bastante empeñados.

Modo de quitar el mal olor del Carbon de piedra.

Tal va siendo la escasez de leña y tan reconocida está la utilidad del carbon mineral; que no deben pasarse

muchos años sin que se haya generalizado entre nosotros el uso de este precioso fósil. A él deben los Ingleses una gran parte de su riqueza pues la abundancia del carbon de piedra es causa de que allí se haya entendido la aplicacion del vapor á toda clase de máquinas. Los bajeles, los carros, las fábricas y hasta las imprentas se mueven por tan poderoso agente. Con razon pueden apellidar minas de diamantes, á las del carbon: no sé yo si la Inglaterra hubiera ganado mas con reunir en su seno todas las piedras brillantes del oriente, que lo que ha aventajado con las canteras de este oscuro combustible. Vale tambien para el fuego de cocina y presta en ella los mismos servicios que la leña; si bien despiden un olor que para algunos especialmente si no estan acostumbrados, es un tanto fastidioso. Este inconveniente se evita del modo que sigue. Hagase en el fondo del hogar, debajo del mismo carbon, una ó mas aberturas por donde se deshaogue la mayor parte del humo, haganse otras á cierta distancia para dar paso al sobrante de humo que no puede salir por abajo; y de esta manera desaparece la incomoda fetidez, al paso que el fuego adquiere mayor vivacidad con dichos respiraderos.

Alcance al artículo de oficio.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Habiéndome admitido S. M. la dimision del Gobierno civil de esta Provincia, entrego con esta fecha el mando al Sr. Secretario del mismo D. Pascual María Cuenca, que le desempeñará interinamente hasta la venida del Sr. D. Manuel Larrain nombrado en propiedad. Al hacer esta manifestacion miro como un deber el dar á VV., igualmente que á los Ayuntamientos del año anterior, y á no pocos particulares de la Provincia, las mas sinceras gracias por lo mucho que me han ayudado á soportar una carga tan superior á mis fuerzas.—Dios guarde á VV. muchos años. Santander 15 de Enero de 1836.—José de la Cantolla. —Sr. Alcalde y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Administracion de Rentas Provinciales ha pasado á esta Intendencia relaciones de los descubiertos, que hay en la Provincia por la contribucion del Subsidio industrial y del Comercio, correspondientes á los dos semestres de 1835; y en consecuencia, ha solicitado los apremios de instruccion, fundada en las reiteradas órdenes, que prescriben la puntual recaudacion de débitos. Mas esta Intendencia, persuadida de los sentimientos patrióticos, que animan á los Sres. que en la actualidad componen los Ayuntamientos de la Provincia, cree de su deber manifestarles antes, por si con las nuevas elecciones no se ha tenido presente este pago, que el importe del segundo semestre es igual al del primero, y que los contribuyentes han debido y deben satisfacer sin demora las cuotas, que no hayan pagado; con la advertencia de que no verificándolo para el 31 del actual, se librarán los apremios de instruccion, cuyo costo y costas serán de cuenta de los contribuyentes omisos, no de los Ayuntamientos, á quienes desde ahora autoriza esta Intendencia para que les hagan entender, que una de las pruebas de su adhesion al Trono, y á las libertades públicas en los Españoles, es la satisfaccion puntual de las respectivas contribuciones, con las cuales cuenta el Estado para la conclusion de la guerra. Dios guarde á VV. muchos años. Santander y Enero 13 de 1835.—Vicente María Jaudenes.—Tomás de Prida, Secretario.—Sres. Presidente y vocales de los Ayuntamientos de la Provincia.

IMPRESA DE MARTINEZ.